

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 2 de Marzo de 1904.

NUM. 3

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLEA.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

GOBIERNO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección 3ª.—Número 1.—Panamá, Febrero 24 de 1904.

En oficio número 62, fechado el 17 del mes en curso, participa el señor Jefe de la Provincia de Chiriquí que en el Decreto número 9, dictado por la Junta de Gobierno Provisional el día 20 del mes de Enero último sobre sueldos de los empleados del ramo de Gobierno, no figuran ni el del Alcalde de Remedios ni el de su Secretario, y como es obvia que en realidad se incurrió en la omisión apuntada,

SE RESUELVE:

El Alcalde del Distrito de Remedios y su Secretario devengarán los sueldos de treinta y veinte pesos, respectivamente, que señala el Decreto citado. Los Alcaldes y Secretarios de los otros Distritos de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

TOMAS ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

NUMERO 1.

Los abajo firmados, Alejandro de la Guardia, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que en adelante se

llamara el Gobierno, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y los señores Po Yuen & C.ª, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Los señores Po Yuen & C.ª se comprometen a suministrar al Gobierno, para los empleados de la fauna del Resguardo Nacional, diez y seis (16) vestidos de marino con sus correspondientes cambreros y corbatas, y a entregarlos en el término de cinco días después de firmado el presente contrato.

2.º El Gobierno se compromete a pagar a los señores Po Yuen & C.ª la suma de ochenta y cinco pesos (\$ 85.00) por los vestidos de que trata la cláusula anterior, o sea once ve pesos (\$ 11.00) por cada uno, siempre que sean de la clase que el Gobierno haya indicado.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Señoría el Ministro de Hacienda.

En fe de lo pactado, se hace y firma el presente en doble ejemplar, hoy diez y siete de Febrero de 1904.

Po Yuen & C.ª—Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, 25 de Febrero de 1904.

Aprobado, registre y devuélvase.

El Secretario.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 14 DE 1904.

(DE 27 DE ENERO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades, y visto el oficio número 52, de 21 de los corrientes, suscrito por el señor Jefe del Resguardo Nacional de Colón,

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Romero para Guarda de la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón, y nombrase para reemplazarlo al señor Santiago González B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 15 DE 1904.

(DE 29 DE ENERO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Octavio Ruete para Tenedor de libros de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, y nombrase en su reemplazo, en interinidad, al señor Domingo Tarté.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 16 DE 1904.

(DE 1.º DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese al señor Mateo Hernández, con el carácter de interino y por el tiempo que dure la licencia concedida al señor F. Guardia, Guarda del Resguardo Nacional de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 18 DE 1904.

(DE 4 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese al señor Antonio Castellón, Guarda del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Rafael de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 19 DE 1904.

(DE 10 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese al señor Rafael Chaves Guardia del Resguardo Nacional de Colón, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor José E. Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 20 DE 1904.

(DE 10 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese al señor Ismael Valarino Guardia del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor J. Antonio Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 21 DE 1904.

(DE 10 DE FEBRERO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la persona del señor Avelino Vearde para Guard del Resguardo Nacional de Colón, y nombrase en su reemplazo al señor Faustino Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

Provincia de Colón

ACTA

A la vez, se presenta por el señor Director de la Provincia a la Academia Postal Nacional de Colón, correspondiente a los meses de Abril y a Diciembre de 1934.

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, a 13 de Febrero y a 13 de Mayo, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

El señor Agente Postal exhibió dos libros de caja de Colón, los cuales se constituyen en el libro de la Provincia en unión de su secretario, en el despacho de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Abril y Diciembre de 1934, y estado presente el señor Director, L. M. de la Cruz, y los señores empleados mencionados que componen el personal de la oficina, se dio principio a la visita del modo siguiente:

seis pesos sesenta y nueve centavos (\$ 6.69). En el mes de Diciembre arrojó un saldo en efectivo de mil trescientos noventa y cuatro pesos noventa y siete centavos (\$ 1,394.97). Del libro de Movimiento de estampillas se ven las siguientes existencias:

En 30 de Abril

De \$ 1.00	2
De \$ 0.50	31,257
De \$ 0.20 R.	9,247
De \$ 0.10	5,899
De \$ 0.05	1,709
De \$ 0.02	6,257
De \$ 0.01	1,394
Tarjetas de \$ 0.04	4,116
De \$ 0.05	2,970

En 31 de Mayo

De \$ 1.00	2
De \$ 0.50	30,867
De \$ 0.20 R.	9,240
De \$ 0.10	10,348
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	10,348
De \$ 0.02	1,394
De \$ 0.01	5,394
Tarjetas de \$ 0.04	5,015
De \$ 0.05	3,149

En 30 de Junio

De \$ 1.00	2
De \$ 0.50	30,867
De \$ 0.20 R.	9,240
De \$ 0.10	10,348
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	10,348
De \$ 0.02	1,394
De \$ 0.01	5,394
Tarjetas de \$ 0.04	5,015
De \$ 0.05	3,149

En 31 de Julio

De \$ 1.00	2
De \$ 0.50	30,867
De \$ 0.20 R.	9,240
De \$ 0.10	10,348
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	10,348
De \$ 0.02	1,394
De \$ 0.01	5,394
Tarjetas de \$ 0.04	5,015
De \$ 0.05	3,149

En 31 de Agosto

De \$ 1.00	14
De \$ 0.50	27,464
De \$ 0.20 R.	5,955
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	4,116
De \$ 0.05	3,149

En 20 de Septiembre

De \$ 1.00	138
De \$ 0.50	30,133
De \$ 0.20 R.	4,385
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	3,655
De \$ 0.05	2,970

En 30 de Septiembre

De \$ 1.00	138
De \$ 0.50	30,133
De \$ 0.20 R.	4,385
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	3,655
De \$ 0.05	2,970

En 1 de Octubre

De \$ 1.00	138
De \$ 0.50	30,133
De \$ 0.20 R.	4,385
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	3,655
De \$ 0.05	2,970

De \$ 0.30	50,388
De \$ 0.20 R.	5,955
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	4,116
De \$ 0.05	3,149

En 30 de Noviembre

De \$ 1.00	13
De \$ 0.50	30,133
De \$ 0.20 R.	4,385
De \$ 0.10	1,394
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	2,970
Tarjetas de \$ 0.04	3,655
De \$ 0.05	2,970

En 31 de Diciembre

De \$ 1.00	235
De \$ 0.50	26,593
De \$ 0.20 R.	2,970
De \$ 0.10	12,737
De \$ 0.05 A. R.	1,394
De \$ 0.05	1,394
De \$ 0.02	5,955
De \$ 0.01	10,348
Tarjetas de \$ 0.04	7,500
De \$ 0.05	4,385
De \$ 0.05	5,000

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dio por terminada la presente sesión.

En testimonio de lo cual, el señor Director, L. M. de la Cruz, y el señor Agente Postal, L. M. de la Cruz, firmaron y sellaron en la ciudad de Colón, a 31 de Diciembre de 1934.

El Secretario, Cristóbal de Urriola.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

mil pesos (\$ 1,000) en dinero efectivo, para responder con ella de los pedidos que se concierten al Gobierno, en el mes de que, hecha la adjudicación, se formalice el contrato y se cumplan las obligaciones correspondientes.

Considerando como mejor autor para el pago de todas las estampillas, el pliego de pago, que se entregará en el menor número de estampillas, abonos en la cuenta emisora y oficina central a la República, con menor descuento y en los mejores condiciones de pago las estampillas que haya en el día de la adjudicación.

Considerando, si se adjudicaba el pedido del Tesoro General de la República, por la suma depositada como fianza de garantía.

Las pujas se hicieron en el mes de febrero y se hizo, y en la cabecera de la oficina central de la República, y a la hora de su presentación, dichos pliegos de propuesta se entregaron al Secretario de la Junta hasta las once de la mañana del día señalado para la adjudicación del contrato.

A las dos de la tarde del mismo día se abrió la oferta. Los pliegos de propuesta se abrieron en la oficina central de la República, y se hizo la estimación de las propuestas que fueran admisibles.

Las pujas y repujas verbales tendrán lugar hasta las cuatro de la tarde del mismo día, solo en caso de propuestas que haya hecho ofertas admisibles, hasta en la cual se hará la adjudicación al mejor postor.

Con obligación y del contrato, el señor Agente Postal, L. M. de la Cruz, y el señor Agente Postal, L. M. de la Cruz, firmaron y sellaron en la ciudad de Colón, a 31 de Diciembre de 1934.

El Secretario, Cristóbal de Urriola.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

El Agente Postal, L. M. de la Cruz.

El Director, L. M. de la Cruz.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista prestará una fianza personal de dos mil pesos (\$2,000), para su el contrato fuese adjudicado con la condición de que las estampillas antiguas sean pagadas a plazo, la fianza debe ser por el valor total de las que se entreguen.

Hecha la adjudicación se procederá a formalizar el contrato correspondiente, que requerirá para su validez la aprobación definitiva del Sr. Jefe de la Oficina.

1. Ministerio de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DENUNCIA DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Yo, que suscribo, Alexander J. Simons Jr., con domicilio, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre y en representación de mis propios derechos, a Usua con el debido respeto expongo que en el lugar denominado Mueña de Veraguas, jurisdicción del Distrito de Santa Fe, se encuentra una mina de oro corrido o de aluvión abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad de ella para mí, la denuncié formalmente ante Usua.

La mina que denuncié fue, antes denominada con el nombre de El Torero por el finado señor Franz Waldemar Hufemann, fallecido en Colón, hace muchos años, antes de haber tomado posesión de dicha mina.

La mina denominada, que denuncié se denominaba La Primavera. Fijo desde ahora como base para la medida de dicha mina, que ella está comprendida en una extensión de mil ochocientos metros por toda la costa, tomando como punto de partida la desembocadura del río Concepción, en dirección a la punta de Torero, y una latitud de cien metros desde la costa hacia el interior, reservándome, para ejercerlo en el caso de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Accompañé copia auténtica de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santa Fe, de conformidad con el artículo 4 del citado Código de Minas y también la constancia de haber pagado los derechos fiscales, como respectivamente a Usua se sirva recoger este denuncia y disponer que se le dé el correspondiente curso legal.

Panamá, Septiembre 30 de 1903.

A. J. Simons Jr.

3 v.—2.

DENUNCIA DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Yo, que suscribo, Raymon Miller Simons, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Colón, en mi propio nombre y en representación de mis propios derechos, a Usua con el debido respeto expongo que en el lugar de punto perteneciente a jurisdicción del Distrito de Santa Fe, de la Provincia de Veraguas, lugar que no tiene nombre, pero que se determina en el río Veraguas, como a dos y media millas de la costa, se encuentra una mina de oro corrido o de aluvión abandonada y deseando obtenerla en posesión y propiedad de ella para mí, la denuncié formalmente ante Usua.

La mina que denuncié se conocía con el nombre de La Feñidera, cuando fue abandonada por su último poseedor, el doctor Franz Waldemar Hufemann, vecino que fue del Distrito de Colón, donde falleció hace ya muchos años.

La mina que denuncié se denominaba, como queda dicho, en el río Veraguas, a su largo, como a dos y media millas desde la costa; estando comprendida dicha mina en un cuadrado que tiene por base cinco kilómetros,

midiéndose esta base desde el dicho punto, tirando una línea en dirección al río Belén, y de esa base hacia el interior.

Me reservo, para ejercerlo en el caso de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Accompañé al presente memorial copia auténtica de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Código y también adjunto la correspondiente constancia de haber pagado el impuesto fiscal.

Usua, por respeto a este denuncia y disponer que se le dé el curso legal.

Colón, 30 de Septiembre de 1903.

R. M. Simons.

3 v.—1.

Edictos.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Feder J. J. J. J.

El Juez 2.º del Circuito de Colón.

Al señor Jefe de la Oficina y Jueces de la República.

EXHORTA.

Para que en auxilio de este Juzgado, y en obediencia del artículo 1.º del Código Judicial, se sirvan dirigir las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Desamado, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

SUMARIADOS.

Alexander A. Louis, heridas. De treinta y dos años de edad, natural de Jamaica, vecino de Colón, Distrito de Portobelo, soltero, minero y protestante.

Guillermo Kotray, heridas. De veintinueve años de edad poco más o menos, natural de Bolívar (República de Colombia), tamaño y grueso regular, color amarillento pálido, necoso, pelo y barba colorados, se afecta delirando las patillas de las orejas para arriba, es alegre y la de espaldas.

Clemente Salazar (s) Ruchu, por varios cargos. De estado soltero, mayor de edad, natural y vecino de Viento Frio, labrador y católico.

William Vest, por abuso de confianza. Se ignora la filiación del sindicado.

Domingo (chino) y otros, por hurto. Mayor de edad, casado, natural de China y vecino de Colón, comerciante y de religión Confucio.

Pedro e Silvio Villarreta, por amenazas y heridas. Ignoresse la filiación de ambos sindicados.

A. L. Turpin, por estafa. Ignoresse la filiación del sindicado.

Florencio Cruz, por heridas. Mayor de edad, soltero, natural y vecino de Natá, provincia de Coclé, jornalero y religión católico.

Jacob Synque, por estafa. Ignoresse la filiación del sindicado.

William Robinson por heridas. De treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Jamaica, vecino de Bocas del Toro, jornalero y protestante.

James Brown, por abuso de confianza. Ignoresse la filiación del sindicado.

Francisco Cordona, por heridas. De diecinueve años de edad, carpintero y sastre, por último falleció desahogado el puesto de Teniente Coronel de Batallón Arbeláez.

Ando w Taylor por hurto. Ignoresse la filiación del sindicado.

Leopoldo Benedetti (s), por robo. De treinta años de edad, natural y vecino de Cartagena, República de Colombia, casado, negociante y católico.

INICIAS.

Bernardo Valdés, por abuso de con-

fianza. Mayor de edad, casado, natural del Departamento de Bolívar, vecino de Emperador, comerciante y católico.

Jose Estewart, por insubordinación de obra. Ignoresse la filiación del sindicado.

Jose Isabel R. d. L. por hurto. De veintiseis años de edad, soltero, abafil, natural de Barranquilla, Departamento de Bolívar (República de Colombia) y católico.

Manuel Alvarez, por heridas. Natural de España, vecino de Santa Isabel (Distrito de Portobelo), sobrecargo de buque, soltero y católico.

Manuel Pila, por hurto. Mayor de edad, soltero, indiano, natural de España y católico.

Rodriguez Lopez, ex Alcalde de Gatón, por extraviado de fondos municipales de aquel Distrito. Mayor de edad, natural de Panamá y vecino últimamente de Gatón, viudo, telegrafista y católico.

Aquilino Morales, por insubordinación y falta de cumplimiento de sus deberes como encargado de Policía. De veintinueve años de edad, soltero, natural de San Salvador (República de Centro América), impresor y católico.

Charles Arnold, por hurto. De treinta y dos años de edad, soltero, natural de Jamaica, carpintero y católico.

Henry Egan, por estafa. De veintinueve años de edad, soltero, natural de Norte América, marino y protestante.

William Moss, por heridas. De veintiseis años de edad, soltero, natural de la Isla de Portana en Norte América, jornalero y católico.

Ramón Díaz, por hurto. De veinticuatro años de edad, soltero, natural de San Juan de Puerto Rico, jornalero y católico.

Urbano Rodriguez, por hurto. De veintitrés años de edad, casado, natural de Colón, jornalero y católico.

Thomas Brown, por hurto. Mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, jornalero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentren los sindicados ó reos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Colón, a trece de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Juez.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario.

J. Villalobos S.

EDICTO.

El Juez Superior de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a Adán Franceschi para que se presente a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de fuerza y violencia. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario se le parará el perjuicio a que se haga a recudor conforme a derecho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden judicial, policías y administrativas el deber en que están de aprehender o denunciar al paradero, conocido que éste sea, so pena de incurrir, si omiten el cumplimiento de esta obligación, en la pena que a este respecto tiene señalada la ley.

No se expresa la filiación ni señal particular del procesado por no constar de autos.

Dado en Panamá, en la sala del Juzgado Superior, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

El Juez.

JOSE ESTRADA G.

José Eusebio J. A. Secretario interino.

3 v.—3.

EDICTO NUMERO 3.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí.

En el juicio de sucesión intestada de Rufina Sánchez.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí. — David, el heredero de una novatada, en que tuvo lugar su muerte."

Por tanto, este Juzgado, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELTO:

1.º Declárase vacante la herencia de Rufina Sánchez, y

2.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

3.º Se declara que la herencia de Miguel E. Ramírez, quien si aceptó se presentará ante este Juzgado a jurar el cargo.

4.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

5.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

6.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

7.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

8.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

9.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

10.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

11.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

12.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

13.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

14.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

15.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

16.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

17.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

18.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

19.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

20.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

21.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

22.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

23.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

24.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

25.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

26.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,

27.º Se declara que el auto dictado, fecha en que tuvo lugar su muerte,